

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, así como de diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó la designación como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, del ciudadano Mario Velázquez Miranda por un periodo de 7 años, de las ciudadanas y ciudadano Gabriela Williams Salazar, Dania Paola Ravel Cuevas y Yuri Gabriel Beltrán Miranda por un periodo de 6 años, así como de la ciudadana y los ciudadanos Olga González Martínez, Carlos Ángel González Martínez y Pablo César Lezama Barreda por un periodo de 3 años; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.
- IV. El 31 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, designó mediante oficio IEDF/PCG/169/2014, al ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo.

- V. El 16 de febrero de 2015, mediante Acuerdo ACU-22-15, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Óscar Alejandro Rodríguez Paz, como titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
- VI. El 30 de julio de 2015, mediante Acuerdo ACU-594-15, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó la designación del ciudadano Salvador Gabriel Macías Payén, como titular de la otrora Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.
- VII. El 25 de enero de 2016, mediante Acuerdo ACU-10-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó ratificar, entre otras, las designaciones de los ciudadanos Óscar Alejandro Rodríguez Paz y Salvador Gabriel Macías Payén, como titulares de las Unidades Técnicas citadas en los antecedentes V y VI; además, a través del Acuerdo ACU-11-16, aprobó la ratificación del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández como Secretario Administrativo.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"* aprobados el 9 de octubre de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante Acuerdo INE/CG865/2015.

- VIII. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- 

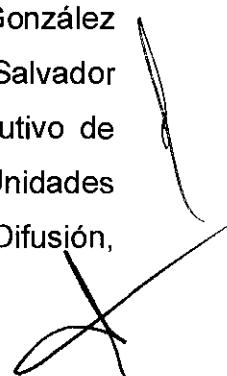
- IX. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-042-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del propio Instituto, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional; por lo que, la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, cambió su denominación, para quedar como Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- X. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, a través del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio y el 4 de septiembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020 e INE/CG254/2020, respectivamente.
- XI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII. El 8 de febrero de 2017, mediante Acuerdo ACU-15-17, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del Consejero Presidente, aprobó la designación del ciudadano Gustavo Uribe Robles, como Director Ejecutivo de Educación Cívica.
- XIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal);

además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

Con motivo de dicha reforma, se modificó la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica por “*Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía*”.

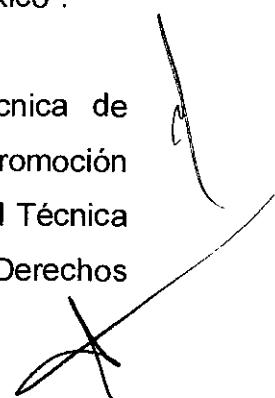
- XIV.** El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó la designación de las ciudadanas Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz, así como de los ciudadanos Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1º de octubre siguiente.

Lo anterior, con motivo de la conclusión del periodo de encargo de la y los entonces Consejeros Electorales Olga González Martínez, Pablo Cesar Lezama Barreda y Carlos Ángel González Martínez, así como de la vacante al cargo de Consejera Electoral generada por la designación como Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Nacional de la ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas.

- XV.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2017, aprobó ratificar, a propuesta del Consejero Presidente, a los ciudadanos Alejandro Fidencio González Hernández, Gustavo Uribe Robles, Oscar Alejandro Rodríguez Paz y Salvador Gabriel Macías Payén, como Secretario Administrativo, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, respectivamente.
- 

- XVI. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017, aprobó designar, a propuesta del Consejero Presidente, a las ciudadanas Marisoria Vázquez Mata, María Guadalupe Zavala Pérez y Mónica Scott Mejía, como Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y titulares de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, respectivamente.
- XVII. El 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-008/2018, aprobó designar, a propuesta del Consejero Presidente, a la ciudadana Laura Angélica Ramírez Hernández, como Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- XVIII. El 17 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulados, dictó el acuerdo IECM/ACU-CG-301/2018, en el que, entre otras cosas, determinó designar, a propuesta del Consejero Presidente, al ciudadano Félix Varela Rodríguez, como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
- XIX. El 27 de febrero de 2019, la Junta Administrativa aprobó, mediante Acuerdo IECM-JA029-19, la remisión al máximo órgano de dirección el proyecto de "Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México".

En dicho proyecto se propuso desincorporar de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos las actividades relativas a la promoción de derechos humanos y género para trasladarlas a una nueva Unidad Técnica de carácter especializado, denominada Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.



- XX. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdos IECM/ACU-CG-021/2019, IECM/ACU-CG-022/2019 e IECM/ACU-CG-023/2019, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos; modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respectivamente.
- XXI. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2019, aprobó designar, a propuesta del Consejero Presidente, a las ciudadanas Cecilia Aída Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera, como titulares de las Unidades Técnicas de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos, respectivamente, con efectos a partir del 1 de marzo de 2019.
- XXII. El 31 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-074/2019, aprobó designar, a propuesta del Consejero Presidente, al ciudadano Daniel Adolfo Olvera Vega, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2019.
- XXIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XXIV. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- XXV.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XXVI.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XXVII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la “Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021”.
- XXVIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIX.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente; en sustitución de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón Reyes, y del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, por conclusión de su encargo.

- XXX.** El 8 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/099/2020, convocó a las personas titulares de área del Instituto Electoral, a la entrevista que les fue realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral los días 10 y 11 del mismo mes y año, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.
- XXXI.** El 11 de diciembre de 2020, los ciudadanos Félix Varela Cruz, Daniel Adolfo Olvera Vega y Óscar Alejandro Rodríguez Paz, titulares de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y Unidad Técnica de Servicios Informáticos, respectivamente, presentaron un escrito, a través del cual solicitaron suscribir un convenio con esta Institución para dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electORALES, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos

Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 87, 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (como lo es la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización), así como órganos técnicos: Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; de Vinculación con Organismos Externos; así como de Género y Derechos Humanos.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del

Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.

11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- "a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de los OPLE estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de quienes aspiran a dicha titularidad, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las personas Consejeras Electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, entre los que se encuentran las personas titulares de

Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas.

Supuesto que en la especie se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado a partir del 1 de octubre de 2020, con motivo de la designación de las y los Consejeros Electorales citados en el antecedente XXIX del presente Acuerdo.

16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
17. Que en relación con lo anterior, el artículo 87, párrafo segundo del Código, establece que los requisitos para ser designada o designado como titular de la Secretaría Administrativa, así como los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales, con la salvedad de:
a) poseer título y cédula profesional en las áreas económica, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y, b) tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

De igual manera, los artículos 90 y 99 del Código, establecen que los requisitos para ser designada o designado como titular de Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica del Instituto Electoral, así como los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales en la Ley General y la normativa aplicable por el INE, con las siguientes salvedades:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;

- III. No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. No ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. No haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. No ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las personas Consejeras Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas, además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de alguno de los cargos materia del presente Acuerdo, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
18. Que, en ese contexto, el Consejero Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, y en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los

integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar la designación de las siguientes personas en los cargos que actualmente ocupan:

Nombre	Cargo
Alejandro Fidencio González Hernández	Secretario Administrativo
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
Marisonia Vázquez Mata	Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Laura Angélica Ramírez Hernández	Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Salvador Gabriel Macias Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión
Maria Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Mónica Scott Mejía	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos
Imelda Guevara Olvera	Titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos

Lo anterior, al considerar que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos tanto en la Ley General, como en el Reglamento de Elecciones y en el Código.

19. Que en razón de la propuesta mencionada, lo procedente es que este Consejo General analice si las personas que ocupan la titularidad de la Secretaría Administrativa, así como de las Direcciones Ejecutivas y de Unidades Técnicas mencionadas en el considerando anterior, cumplen con los requisitos de mérito, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en sus respectivos cargos; análisis que parte de las determinaciones asumidas por el propio órgano de máxima decisión en los Acuerdos de designación y, en su caso ratificación de dichas personas en los cargos que actualmente ocupan, mismos que se citan a continuación:

Nombre	Cargo	Designación	Ratificación
Alejandro Fidencio González Hernández	Secretario Administrativo	Oficio. IEDF/PCG/169/2014	ACU-11-16 e IECM/ACU-CG-091/2017
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía	ACU-15-17	IECM/ACU-CG-091/2017
Marisonia Vázquez Mata	Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	IECM/ACU-CG-092/2017	
Laura Angélica Ramírez Hernández	Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas	IECM/ACU-CG-008/2018	
Salvador Gabriel Macias Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión	ACU-594-15	ACU-10-16 e IECM/ACU-CG-091/2017
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos	IECM/ACU-CG-092/2017	
Mónica Scott Mejía	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo	IECM/ACU-CG-092/2017	
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos	IECM/ACU-CG-024/2019	
Imelda Guevara Olvera	Titular de la Unidad Técnica d Género y Derechos Humanos	IECM/ACU-CG-024/2019	

En consecuencia, para el estudio respectivo se toma en cuenta que la designación y, en su caso, ratificación de las citadas personas titulares se sujetó, en su momento, a una valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a dichos cargos, tal como consta en los citados Acuerdos que se encuentran firmes y que se reproducen a continuación en su parte conducente:

A. Alejandro Fidencio González Hernández (ACU-11-16 e IECM/ACU-CG-091/2017)

Con el Acuerdo ACU-11-16 que en su momento se emitió en cumplimiento al artículo segundo transitorio de los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*”, y a través del cual se ratificó al titular de la Secretaría Administrativa, se determinó, en el considerando 24 y resolutivo PRIMERO, lo siguiente:

“...

24. Que en ese contexto, se verificó que el ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, quien ocupa el cargo de Secretario Administrativo, cumpliera con los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, en relación con el 68 del Código y 100 de la Ley General. De la verificación realizada, se llega a la conclusión de que el ciudadano en mención cumple plenamente los requisitos de referencia a efecto de poder ser ratificado en el cargo que actualmente ocupa; lo anterior, con base en los documentos originales que se citan en el siguiente cuadro y que dicho ciudadano presentó a requerimiento del Consejero Presidente, como se describe en los antecedentes XII y XIII del presente Acuerdo, de los cuales se integró, por conducto del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, un expediente¹.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que el profesional posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tenía más de 30 años al día de su designación por el Consejero Presidente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión original de la consulta de la Lista Nominal de Electores de la página de Internet del Instituto Nacional Electoral. • Original de la credencial

¹ El expediente se integra con las copias cotejadas de los documentos originales que fueron presentados por el ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, mediante oficios IEDF/SA/114/2016 e IEDF/SA/137/2016, de 20 y 22 de enero de 2016, respectivamente.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>para votar con fotografía expedida por el otrora IFE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que el profesional es originario de esta entidad federativa.
Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 4 de junio de 2009. Original de la Cédula Profesional, con número de cédula 6051013, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 2 de julio de 2009.
Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 2 hojas son verídicos"</i>.</p>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 4416, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe en esta fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento. • Original de la Constancia de No Inhabilitación número CIP/0445473/2016, de fecha 22 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesional.
Impedimentos	Documento con el que acredita no encontrarse en esos supuestos
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.

Requisitos	Documento con el que se acredita
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	Este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente, el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

25. Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la ratificación de la designación del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández en el cargo de Secretario Administrativo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20; 21, fracciones I, III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracciones III y IV; 65 y 68 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO, Se aprueba ratificar la designación del Secretario Administrativo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

Además, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-091/2017**, se le ratificó en el cargo de Secretario Administrativo, con base en los siguientes razonamientos:

“...”

19. Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos **ACU-29-14, ACU-81-14, ACU-22-15, ACU-594-15, ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17** se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

De dichos Acuerdos cobran relevancia los identificados con las claves **ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17**, que se emitieron, los dos primeros en de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” y el segundo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, y toda vez que dichos Lineamientos se incorporaron de manera íntegra al Reglamento de Elecciones, es evidente que la y los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo cumplen con los requisitos previstos tanto en el Reglamento de Elecciones como en el Código para cada uno de los cargos de mérito.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación² y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que la y los profesionistas mencionados continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General determina procedente su ratificación en los mismos; por lo que mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

(...)

En ese contexto, se considera que lo procedente es tener por ratificadas las designaciones de la y los titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
Alejandro Fidencio González Hernández	Secretario Administrativo
(...)	

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; ...; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...”

El subrayado no forma parte del texto original.

² Lo único que ha variado son los números de artículos donde se contemplan, del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al ahora con el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

B. Gustavo Uribe Robles (ACU-15-17 e IECM/ACU-CG-091/2017).

Mediante Acuerdo ACU-15-17, se le designó como Director Ejecutivo de Educación Cívica, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"..."

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, a la entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o del aspirante, y deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

17. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

18. Que, en ese contexto, el Consejero Presidente puso a la consideración de las y los Consejeros Electorales integrantes de este órgano superior de dirección, la propuesta del ciudadano **Gustavo Uribe Robles**, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, con efectos a partir del 16 de febrero de 2017, acompañada de su *currículum vitae* y la documentación que lo sustenta.

19. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los referidos integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista y la valoración curricular correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que el aspirante mencionado cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designado como Director Ejecutivo de Educación Cívica, tal como se advierte en la siguiente tabla³:

Requisitos ⁴	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además ⁵ de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles

³ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró un expediente para consulta, con los documentos originales y las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, así como con las copias simples, que presentó el aspirante junto con su *currículum vitae*.

⁴ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

⁵ La exigencia de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad se establece en el artículo 100, inciso a) de la Ley General, aplicable en términos del artículo 71 del Código.

	y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Iberoamericana, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 127, del libro A-215 de Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos bajo el número 32, fechado el 4 de septiembre de 1995. Original de la Cédula Profesional número 2156331, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 4 de septiembre de 1995. Originales de los nombramientos que acreditan que dentro del Instituto Electoral ha desempeñado los cargos de Director de Organización y Capacitación Electoral en los Distritos Electoral V y III (16 de diciembre de 1999 a 15 de enero de 2004), y Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en el Distrito Electoral III (del 16 de enero de 2004 a la fecha).
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años ⁶ .	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional, entre otra, la descrita en la fila anterior. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos"</i>.</p>
⁷ Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento,

⁶ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción I del Código.

efectiva de por lo menos tres años ⁸ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	de la que se desprende que es originario del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
No estar inhabilitado(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 8133, de fecha 31 de enero de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Original de la Constancia de no inhabilitación CIP/0529024/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesionista de mérito. • Asimismo, es un hecho público y notorio que el ciudadano Gustavo Uribe Robles no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, toda vez que desde el 16 de diciembre de 1999 ha sido servidor público de este Instituto Electoral y, actualmente, presta sus servicios como Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en el Distrito Electoral III. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que

⁷ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

⁸ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 71, fracción II del Código.

	declara no encontrarse en el impedimento.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como precandidato ⁹ o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco ¹⁰ años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco ¹¹ años anteriores a la designación.	
No ser secretario (a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario (a) u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos análogos o superiores en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente (a) municipal, Síndico o Regidor (a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco ¹² años de anticipación al día de su nombramiento.	
¹³ No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Estados o Municipios.	
¹⁴ No ser ministro (a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	
¹⁵ No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> Es un hecho público y notorio que el ciudadano Gustavo Uribe Robles no ha sido ni es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), ya que si bien, a la fecha se encuentra en trámite el proceso de certificación del SPEN en

⁹ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 71, fracción V del Código.

¹⁰ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción V del Código.

¹¹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción VI del Código.

¹² La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción IV del Código.

¹³ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

¹⁴ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción VII del Código.

¹⁵ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso k) de la Ley General.

	<p>el que se encuentra participando, el mismo no ha concluido ni se ha decidido sobre el personal que se incorporará a dicho Servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Asimismo, presentó el original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
--	---

20. Que toda vez que de la documentación con la que el ciudadano Gustavo Uribe Robles acredita los requisitos para ser designado Director Ejecutivo de Educación Cívica, se desprende que se encuentra participando en el proceso de incorporación por vía de certificación de servidores públicos de los OPLE al SPEN, pero no se ha incorporado a dicho Servicio, razón por la cual no se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 485 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, el contenido del presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Comisión del SPEN para los efectos que conforme a su ámbito de atribuciones correspondan.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano Gustavo Uribe Robles, como Director Ejecutivo de Educación Cívica, a propuesta del Consejero Presidente, con efectos a partir del 16 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-091/2017, se le ratificó en el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, con base en los siguientes razonamientos:

"..."

19. Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos **ACU-29-14, ACU-81-14, ACU-22-15, ACU-594-15, ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17** se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

De dichos Acuerdos cobran relevancia los identificados con las claves **ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17**, que se emitieron, los dos primeros en de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" y el segundo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, y toda vez que dichos Lineamientos se incorporaron de manera íntegra al Reglamento de Elecciones, es evidente que las y los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo cumplen con los requisitos previstos tanto en el Reglamento de Elecciones como en el Código para cada uno de los cargos de mérito.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación¹⁶ y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que la y los profesionistas mencionados continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General determina procedente su ratificación en los mismos; por lo que mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

(...)

En ese contexto, se considera que lo procedente es tener por ratificadas las designaciones de la y los titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
...	...
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
(...)	

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; de la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Asociaciones Políticas; así como de los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, a propuesta del Consejero Presidente; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

¹⁶ Lo único que ha variado son los números de artículos donde se contemplan, del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al ahora con el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

C. Laura Angélica Ramírez Hernández (IECM/ACU-CG-008/2018)

La licenciada Laura Angélica Ramírez Hernández, fue designada como titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2018, de conformidad con las siguientes consideraciones:

"..."

16. Que en ese contexto, y en virtud de la vacante generada con motivo de la de (sic) conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente IX del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de la ciudadana **Laura Angélica Ramírez Hernández** para ocupar el cargo de **Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, acompañada de su respectivo *curriculum vitae* y la documentación que lo sustenta, con efectos a partir del 24 de enero de 2018.

17. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista y la valoración curricular correspondiente, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que la aspirante mencionada cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designada en el cargo propuesto, tal como se advierte de la siguiente tabla:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Certificada del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el 24 de abril de 1995, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 199, del libro 210. • Original de la Cédula Profesional número 2109924, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 24 de julio de 1995.
Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del <i>curriculum vitae</i>, en el que se reseña la experiencia profesional y adjunta original de tres nombramientos.

Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<p>De lo que destaca que, del 16 de febrero de 2010 al 15 de enero de 2018, desempeñó los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Secretaria General de Acuerdos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; además de otros cargos en distintos órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Se hace notar, que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "<i>Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento, constante de tres hojas, son verídicos</i>".</p>
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original de cinco estados de cuenta del servicio "Telcel", que comprenden el periodo del 22 de agosto de 2014 al 24 de diciembre de 2107, en los que se desprende que tiene su domicilio en esta ciudad; domicilio que es coincidente con el que aparece en su credencial de elector.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 7541, de fecha 19 de enero de 2018, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Presenta una impresión a color del recibo de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, y escrito "bajo protesta de decir verdad" que está en trámite la constancia de no inhabilitación federal, por lo cual anexa la impresión del recibo mencionado.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	
No haber sido registrada como precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.	

No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	
No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios	
No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	

18. Que, por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente y, por tanto, la designación de la ciudadana **Laura Angélica Ramírez Hernández**, como **Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, con efectos a partir del 24 de enero de 2018.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...

D. Marisonia Vázquez Mata, María Guadalupe Zavala Pérez y Mónica Scott Mejía (IECM/ACU-CG-092/2017)

Las ciudadanas Marisonia Vázquez Mata, María Guadalupe Zavala Pérez y Mónica Scott Mejía fueron designadas como titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, respectivamente, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017, de conformidad con las siguientes consideraciones:

“...

15. Que en ese contexto, y en virtud de las vacantes que habrán de generarse con motivo de las solicitudes de conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente XII del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de las personas a ocupar los cargos vacantes, acompañada de sus respectivos currículum vitae y la documentación que lo sustenta, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, como a continuación se detalla:

Persona propuesta	Cargo
Marisonia Vázquez Mata	Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Mónica Scott Mejía	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

16. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los referidos integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas y las valoraciones curriculares correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designadas en los cargos propuestos, tal como se advierte de las siguientes tablas:

Marisonia Vázquez Mata. Requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	

	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 22 de abril de 1999, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 526, del libro A-323. Original de la Cédula Profesional número 3239455, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de diciembre del 2000. Originales de los nombramientos que acreditan que dentro del Instituto Electoral ha desempeñado diversos cargos como Secretaria Técnica Jurídica en Dirección Distrital, Subdirectora de Normatividad y Consulta de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Presidenta de Consejo Distrital, Directora Técnica Jurídica en Dirección Distrital, Coordinadora Distrital, así como titular de Órgano Desconcentrado de Dirección Distrital.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos"</i>.</p>
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es

efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51415, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Presenta copia del pago de derechos, productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública. • Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana Marisoria Vázquez Mata, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, toda vez que desde el 16 de diciembre de 1999 ha sido servidora pública de este Instituto Electoral. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrada como precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de	

<p>dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.</p> <p>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
<p>No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</p>	
<p>No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p>	

María Guadalupe Zavala Pérez. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 10 de enero de 2008, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 248, del libro A-541.

	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Cédula Profesional número 5474459, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de abril del 2008. • Original del Título de Especialista en Derecho Electoral, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 23 de agosto de 2012. • Original de la Cédula Profesional número 7930456, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 15 de febrero del 2013. • Originales de los nombramientos que acreditan su experiencia en materia electoral, destacando el de Secretaria Auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Subdirectora de Contratos y Normatividad del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos"</i>.</p>
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial de Elector con fotografía expedida por el INE, la cual adminiculada con la información que proporciona en su currículum vitae, se desprende que cuenta con residencia efectiva en esta Ciudad, por la temporalidad indicada.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51486, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General

	<p>de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia del pago de derechos, productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública. • Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana María Guadalupe Zavala Pérez, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrada como precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.	
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de	

alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	
No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.	
No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	

Mónica Scott Mejía. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Cédula Profesional número 36920225, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 30 de septiembre del 2002. • Originales de los nombramientos que acreditan que dentro del Instituto Electoral ha desempeñado diversos cargos, destacando el de Coordinadora Distrital, ahora titular de órgano desconcentrado.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional.

	<p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos"</i>.</p>
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51443, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Presenta copia del pago de derechos, productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana Mónica Scott Mejía, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, toda vez que desde el 6 de diciembre de 1999 ha sido servidora pública de este Instituto Electoral. Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrada como precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.	
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	
No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.	
No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	

17. Que, por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar las designaciones propuestas por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, para quedar en los siguientes términos:

Profesionista	Cargo
Marisonia Vázquez Mata	Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos jurídicos
Mónica Scott Mejía	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

"..."

Lo subrayado no corresponde al texto original del acuerdo.

E. Salvador Gabriel Macías Payén (ACU-594-15, ACU-10-16 e IECM/ACU-CG-091/2017)

El licenciado Salvador Gabriel Macías Payén, fue designado como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Acuerdo ACU-594-15, con base en los siguientes razonamientos:

"..."

15. Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento (identificada como Anexo 1), de la cual se deduce que el profesional propuesto posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos (identificada como Anexo 2).
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Impresión de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (identificada como Anexo 3), en la que se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE (identificada como Anexo 4).

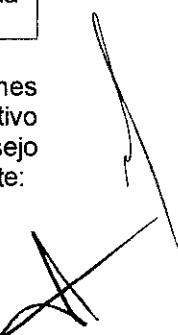
Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de comprobante de domicilio consistente en un estado de cuenta de Teléfonos de México S.A.B de C.V., correspondiente a la factura del mes de mayo de 2015 (identificada como Anexo 5). Original de la Constancia de Residencia e Identificación expedido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, de fecha 3 de julio de 2015 (identificado como Anexo 6).
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Periodismo otorgado al profesional, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo número 8166, en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 1 de agosto de 2005, fechado el 27 de julio de 2006 (identificado como Anexo 7). Copia certificada de la Cédula Profesional, con número de cédula 7388107, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 21 de febrero de 2012 (identificado como Anexo 8). Copia simple de la autorización de grado de Maestro en Análisis Políticos y Medios de Información, expedido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el 11 de diciembre de 2014 (identificado como Anexo 9).
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales y/o copias de los documentos agregados al mismo (identificado como Anexo 10), en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas y anexos, por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "<i>Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos</i>".</p>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de no inhabilitación número 32220, de fecha 6 de julio de 2015, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal, en la que, respecto del profesional propuesto se hace constar que después de haber

institución pública federal o local	<p>consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que determine que se encuentre inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (identificada como Anexo 11).</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de no inhabilitación número CIP/0404176/2015, de fecha 10 de julio de 2015, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a la fecha no se encontró inhabilitado al profesional (identificada como Anexo 12).
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	
Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2). <p>No obstante que el profesionista presentó el escrito referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.</p>

16. Que, en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:



Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracción V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X, inciso b) y XI; 58, fracción IV; 71; 79, fracción I, y 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; así como 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

Asimismo, dicho funcionario fue ratificado en su cargo mediante Acuerdo ACU-10-16, en los siguientes términos:

"..."

C. ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15.

Al aprobar los Acuerdos **ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15**, el 20 de enero, 16 de febrero y 30 de julio de 2015, respectivamente, este Consejo General revisó que las y los ciudadanos...; así como **Salvador Gabriel Macías Payén**, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Código, a efecto de poder ser designados en ese orden, a propuesta del Consejero Presidente, como... **titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales**.

Lo anterior, tal como se desprende de los artículos 71 y 80 del Código, que han quedado transcritos en el apartado B del presente considerando, de los que se desprende que, para poder ser designado(a) como titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, es necesario que la persona propuesta por el Consejero Presidente cumpla con los requisitos previstos para las y los Consejeros Electorales, los cuales, como se dijo, se encuentran establecidos en el artículo 100 de la Ley General, además de los señalados en el artículo 71 del Código.

Al igual que en los casos anteriores, tales requisitos fueron verificados y acreditados por este Consejo General al emitir los acuerdos mencionados, por lo que determinó aprobar la designación de las citadas personas, a propuesta del Consejero Presidente, tal como se desprende de la parte considerativa y de los puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:

..."

ACU-594-15.

..."

15. Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:

...

16. Que, en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:

Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

...

Primer. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

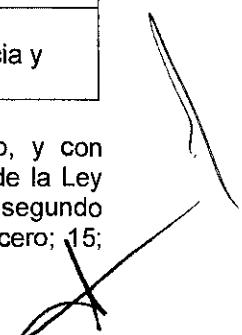
En virtud de lo anterior, al haber quedado acreditados los requisitos para ser titular de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, en los Acuerdos ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15, los cuales se tiene por ratificados en el presente, y tomando en cuenta los argumentos expresados en el apartado B de este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral considera que las y los profesionistas de referencia cumplen con los requisitos establecidos tanto en los Lineamientos, como en el Código y en la Ley General, a efecto de poder ser ratificados(as) en su cargo.

...

25. Que, con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
(...)
Salvador Gabriel Macías Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15;



16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 27; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 65; 68; 71; 74; 75; 79 y 80 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos cuya designación ha sido ratificada con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

...

Adicionalmente, a través del Acuerdo **IECM/ACU-CG-091/2017**, se le ratificó en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, con base en los siguientes razonamientos:

“...

19. Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos **ACU-29-14, ACU-81-14, ACU-22-15, ACU-594-15, ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17** se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

De dichos Acuerdos cobran relevancia los identificados con las claves **ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17**, que se emitieron, los dos primeros en de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” y el segundo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, y toda vez que dichos Lineamientos se incorporaron de manera íntegra al Reglamento de Elecciones, es evidente que las y los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo cumplen con los requisitos previstos tanto en el Reglamento de Elecciones como en el Código para cada uno de los cargos de mérito.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación¹⁷ y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que la y los profesionistas mencionados continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General determina procedente su ratificación en los mismos; por lo que mantendrán sus derechos laborales adquiridos y

¹⁷ Lo único que ha variado son los números de artículos donde se contemplan, del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al ahora con el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

...

En ese contexto, se considera que lo procedente es tener por ratificadas las designaciones de la y los titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
(...)	...
Salvador Gabriel Macías Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

(...)

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; de la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Asociaciones Políticas; así como de los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, a propuesta del Consejero Presidente; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

F. Cecilia Aida Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera (IECM/ACU-CG-024/2019)

Las licenciadas Cecilia Aida Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera, fueron designadas como titulares de las Unidades Técnicas de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos, respectivamente, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2019, de conformidad con las siguientes consideraciones:

"..."

19. Que en ese contexto, y en virtud de la vacante generada con motivo de la conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente VII del presente Acuerdo, así como de la modificación a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG/023/2019, el Consejero Presidente, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso b), y 77, fracción 111 del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, las propuestas de las ciudadanas **Cecilia Aída Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera** para ocupar los cargos de titular de la **Unidad Técnica de Vinculación con**

Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos, respectivamente, acompañadas de sus respectivos currículum vitae y la documentación que las sustentan, con efectos a partir del 10 de marzo de 2019.

20. Que analizadas que fueron dichas propuesta por las y los integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas y la valoración curricular correspondiente, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designadas en el cargo propuesto, tal como se advierte de las siguientes tablas:

Cecilia Aída Hernández Cruz. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciada en Ciencia Políticas, otorgado por la Universidad Autónoma Metropolitana, el 22 de marzo del 2006, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. • Original de la Cédula Profesional número 4804287, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 16 de junio de 2006.
	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Máster Universitario en Estudios Latinoamericanos, expedido por la Universidad de Salamanca el 7 de julio de 2010. • Originales de los nombramientos que acrediten experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo descritos en el <i>currículum vitae</i>.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del <i>currículum vitae</i>, con los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional y contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos</p>

	<i>asentados en este documento constante en 20 fojas son verídicos".</i>
Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 30011, de 21 de febrero de 2019, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Presenta una impresión del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato respectivo; además, un escrito "bajo protesta de decir verdad" en el que manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública Federal. Por otra parte, es un hecho público y notorio que la profesionista de mérito se ha desempeñado como Asesora de mando superior en la Coordinación General de Asesores de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se menciona en el <i>curriculum vitae</i>, de ahí que se deduce que no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	

No haber sido registrado(a) como precandidato(a) o candidato(a) a cargo alguno de elección popular en

los últimos cinco años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.	
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	
No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.	
No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	

Imelda Guevara Olvera. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.

<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 28 de enero de 2010, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. • Original de la Cédula Profesional número 6515101, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de junio de 2010. • Constancia de conclusión de estudios para obtener el grado de Maestra en Derecho, expedida por la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el 14 de septiembre de 2018. • Originales de los nombramientos que acrediten experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo descritos en el <i>currículum vitae</i>.
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del <i>currículum vitae</i>, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional y contiene la leyenda siguiente: "<i>Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento constante en 7 fojas son verídicos</i>".</p>
<p>Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
<p>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 30491, de 22 de febrero de 2019, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de

	<p>México, no se localizó a esa fecha registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta una impresión del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales. Asimismo, la profesionista "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública Federal. • Además, es un hecho público y notorio que a la fecha la profesionista de mérito se encuentra desempeñando una encargaduría de despacho de la Unidad Técnica de vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, tal como se menciona en el <i>currículum vitae</i>.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado(a) como precandidato(a) o candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.	

No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.	
No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	

21. Que, por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente y, por tanto, la designación de las ciudadanas **Cecilia Aída Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera** para ocupar los cargos de titular de la **Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos**, respectivamente, con efectos a partir del 1º de marzo de 2019.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las designaciones **de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos**, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.”

- 20.** Que, con base en lo anterior, se advierte que, al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas titulares mencionadas continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas y, en ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

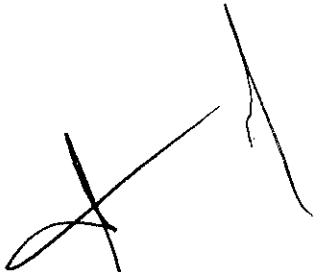
Cabe precisar que, con motivo de la nueva integración del Consejo General, y con base en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, las personas titulares de referencia fueron entrevistadas por las Consejeras y Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente, de acuerdo al siguiente calendario:

Persona funcionaria entrevistada	Fecha de la entrevista
Alejandro Fidencio González Hernández	10 de diciembre a las 17:00 horas
Gustavo Uribe Robles	10 de diciembre a las 19:30 horas
Marisonia Vázquez Mata	10 de diciembre a las 19:00 horas
Laura Angélica Ramírez Hernández	10 de diciembre a las 18:00 horas
Salvador Gabriel Macias Payén	11 de diciembre a las 18:30 horas
María Guadalupe Zavala Pérez	11 de diciembre a las 17:00 horas
Mónica Scott Mejía	11 de diciembre a las 19:30 horas
Cecilia Aída Hernández Cruz	10 de diciembre a las 20:00 horas
Imelda Guevara Olvera	11 de diciembre a las 17:30 horas

21. Que por cuanto hace a las personas titulares de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, no se emite pronunciamiento respecto de la ratificación correspondiente, toda vez que, como se precisa en el antecedente XXXI del presente Acuerdo, presentaron un escrito, a través del cual solicitaron suscribir un convenio con esta Institución para dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

Finalmente, por lo que se refiere a la persona titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, el pronunciamiento respectivo se emitirá en el Acuerdo atinente, por separado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:



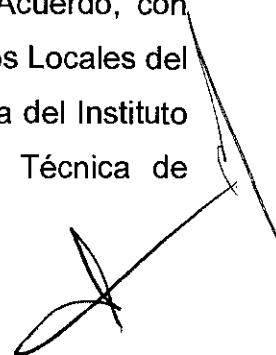
A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se precisan en el siguiente cuadro, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Nombre	Cargo en que se ratifica
Alejandro Fidencio González Hernández	Secretario Administrativo
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
Marisonia Vázquez Mata	Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Laura Angélica Ramírez Hernández	Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Salvador Gabriel Macias Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Mónica Scott Mejía	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos
Imelda Guevara Olvera	Titular de la Unidad Técnica d Género y Derechos Humanos

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas cuyas designaciones han sido ratificadas con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



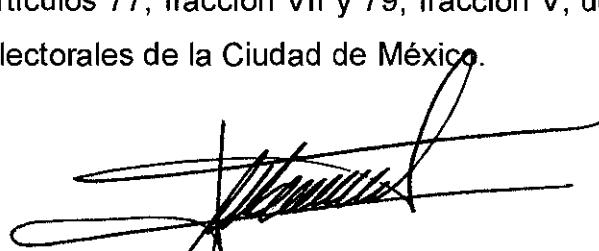
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral las ratificaciones objeto de este Acuerdo.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique a la brevedad posible en los estrados de dichas oficinas conforme las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

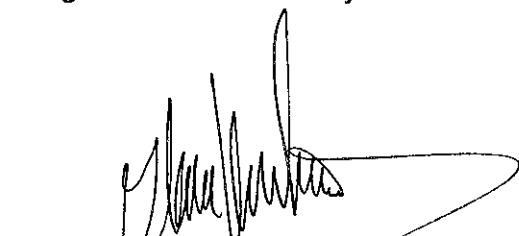
SEXTO. Realíicense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Gustavo Uribe Róbles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/094/2020